Nombre de alumno: Jesús Alberto Pérez Morales

Nombre del Profesor: Roxana Guadalupe Morales Collado

Nombre del Trabajo: Cuadro Sinóptico Bases Constitucionales para la Administración del Patrimonio del Estado

Materia: Bases Constitucionales

Grado: 2do. Cuatrimestre

Grupo: Único

Pichucalco, Chiapas a 02 de febrero de 2021.

Bases Constitucionales para la Administración del Patrimonio del Estado

El Territorio Nacional

- Es el ámbito en que el Derecho Internacional reconoce a un Estado sobre el que se ejerce la soberanía plena.
  - En el ámbito jurídico, se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial
- **Derechos Territoriales**
  - La superficie marítima de México se extiende también hacia los mares y océanos adyacentes, sobre los cuales se ejerce jurisdicción de pleno derecho
    - La extensión marítima de México también destaca en el mundo por sus dimensiones: 2'946,825 kilómetros cuadrados, de los cuales 2'715,012 pertenecen a la zona económica exclusiva, mientras que el mar territorial comprende un área de 231,813 kilómetros cuadrados.
- **Plataforma Continental**
  - Son extensiones de los continentes en el mar, de pendientes suaves, y sus riquezas pesqueras, petrolíferas y mineras son a menudo notables
    - La plataforma continental de México no es la excepción; en el Golfo de México alcanza grandes dimensiones frente a las costas de Yucatán y Campeche, donde existe una gran actividad pesquera y petrolera.
      - En las costas de la península de Baja California, la pesca logra los niveles más altos de la producción nacional. Otras zonas importantes son las adyacentes a las Islas Marías, las cuales se unen al continente por medio de la plataforma continental del Istmo de Tehuantepec.
- **Mar territorial y zona económica exclusiva**
  - Estos conceptos corresponden a dos áreas marítimas sobre las cuales un país, en este caso México, tiene derechos y ejerce su jurisdicción
    - La zona económica exclusiva es la más amplia, como se observa en esa entrada de esta enciclopedia jurídica mexicana y, junto con el mar territorial, constituyen el llamado mar patrimonial, espacio marino en el que México ejerce su soberanía.
- **Mar territorial**
  - se encuentra adyacente a las costas de nuestro país y se prolonga en mar abierto hasta 12 millas náuticas
    - Este hecho se apoya en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es aceptado por todas las naciones del mundo, ya que, según el derecho internacional público, los países que tienen costas ejercen jurisdicción sobre estos mares territoriales.

Propiedad originaria y propiedad privada

- **Propiedad Originaria en Derecho Mexicano**
  - La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada
    - Existen no menos de cinco distintas tendencias interpretativas del concepto propiedad originaria, y dentro de cada tendencia hay diversidad de matices
      - A) Teoría patrimonialista del Estado. Esta teoría considera que la nación mexicana, al independizarse de España, se subrogó en los derechos de propiedad absoluta que tuvo la corona española sobre tierras, aguas y accesiones de la Colonia.
      - B) Teoría de la integración del elemento físico al Estado. Esta teoría considera que la propiedad originaria de la que habla el párrafo primero del artículo 27, significa la pertenencia del territorio nacional a la entidad estatal como elemento consustancial e inseparable de la naturaleza de ésta
      - C) Teoría que asimila el dominio eminente a la propiedad originaria. Esta teoría expresa que en el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución se reconoce la soberanía del Estado para legislar sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y que, en todo caso, la propiedad originaria no corresponde a la noción tradicional o común de la propiedad
      - D) Teoría de la propiedad como función social y de los fines del Estado. Esta teoría ha sido expuesta principalmente por don Lucio Mendieta y Núñez (página 29), quien considera que el primer párrafo del artículo 27 encuentra su más firme apoyo en la combinación de la moderna teoría de la propiedad como función social y de la teoría de los fines del Estado.
      - E) Teoría que en la propiedad originaria reconoce un derecho nuevo y singular. Uno de sus principales expositores es Felipe Tena Ramírez, quien cree que en la disposición comentada, la Constitución actual, a diferencia de las del siglo pasado, no recoge el concepto clásico de dominio eminente del Estado, sino que consagra en favor de éste un dominio más concreto y real, que puede desplazar a la propiedad privada, convirtiendo en domaniales los bienes de los particulares no por vía de expropiación sino en vía de regreso al propietario originario que es la nación
- **Propiedad originaria de la Nación y Dominio Directo de los Recursos Naturales**
  - El artículo 27, primer párrafo, de la CPEUM señala expresamente que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación
    - Quien ejerce un poder máximo sobre aquéllas y, con base en él, puede cederlas a los particulares para constituir la propiedad privada, o bien, una vez transmitido su dominio, si es necesario, disponer de aquéllas por medio de las vías previstas en la propia Ley Suprema, siendo que tanto el Congreso Constituyente de 1916
      - como la doctrina han denominado a dicha propiedad como "propiedad absoluta", " dominio supremo", "dominio pleno" o " dominio eminente", similar al existente en el derecho colonial o virreinal, delimitado actualmente por el derecho internacional
        - Así, aunque la propiedad de las tierras y aguas puede transmitirse a particulares, no implica que siempre se transfiera el dominio de los recursos naturales encontrados en ellas, porque los párrafos cuarto y quinto del referido precepto constitucional establecen que corresponde a la Nación su dominio directo
- **Propiedad Privada**
  - México, a pesar del potencial de crecimiento que tiene por los recursos naturales que posee así como por su privilegiada posición geográfica junto a la economía más grande del mundo, es sin embargo una economía subdesarrolladaema principal 1 1
    - La explicación del pobre desempeño de la economía mexicana se encuentra en dos elementos íntimamente relacionados
      - El primero es la ausencia de mecanismos efectivos para que el gobierno asuma una actitud socialmente responsable, con un sistema eficiente de rendición de cuentas, en la utilización de los recursos que posee y que le extrae a la sociedad con el fin de que se maximice el bienestar presente, pero sobre todo futuro, de la población
      - El segundo es la deficiente definición de los derechos privados de propiedad así como la deficiencia en la garantía y protección de éstos por parte de un Poder Judicial imparcial e independiente que obligue al cumplimiento de los contratos entre particulares y, más aún, entre éstos y el gobierno.
    - Existen tres elementos esenciales que analizan las implicaciones que tiene el diseño de la CPEUM, tal como está expresado en los artículos 27 y 28, sobre los incentivos para asignar eficientemente los recursos y para incentivar el crecimiento económico.
      - El primero es que se trata de una Constitución que no define ni protege los derechos privados de propiedad sobre los recursos y sobre el ingreso derivado de su utilización, por lo que el riesgo expropiatorio es elevado
      - El segundo es que la Constitución le otorga al gobierno un amplio poder para intervenir discrecionalmente en la economía y en donde, por tratar al gobierno como si fuese el Estado, es imposible asignar responsabilidades de Estado por los actos de gobierno
      - El tercero se constituye como un marco legal que no genera las condiciones para que haya igualdad de acceso a los mercados, principalmente el educativo y el laboral, los dos más importantes para determinar el éxito de una economía
- **El Marco Constitucional**
  - Uno de los principales objetivos del marco legal es definir los derechos de propiedad sobre los recursos que cada uno de los agentes económicos posea y que permite a éstos apropiarse del flujo neto de ingresos que se deriva de la utilización de dichos recursos, ya sean físicos o humanos
    - Un segundo objetivo es determinar las condiciones de entrada y el nivel de competencia que existe en cada mercado y un tercero es contribuir a la creación de nuevos mercados.
      - Sin duda, la principal función del marco legal es la definición de los derechos de propiedad, entendiendo a éstos como las relaciones de comportamiento, sancionadas legalmente, entre los agentes económicos, que surgen de la existencia de bienes y que atañen a su utilización
        - Un elemento esencial en lo que al marco institucional se refiere, además de la definición misma de los derechos de propiedad, es la protección jurídica de éstos
        - De esta manera, en un Estado de derecho, los derechos individuales y de propiedad están definidos legalmente, mientras que la procuración y la administración de justicia son imparciales y eficientes, y garantizan el cumplimiento de los contratos, tanto entre particulares como entre éstos y el gobierno
        - Adicionalmente, desde un punto de vista del crecimiento económico, éste se deriva principalmente de tres fuentes: acumulación de capital físico por trabajador, la acumulación de capital humano y el cambio tecnológico
- **Los Derechos de Propiedad en la Constitución**
  - Existen en la Constitución diversos artículos que tocan, ya sea explícita o implícitamente, el tema de los derechos de propiedad y que, aunque jurídicamente sean consistentes entre sí,
    - Desde un punto de vista económico presentan contradicciones e incongruencias que se traducen en una asignación ineficiente de los recursos en la economía y, en consecuencia, en menores niveles de ingreso y de bienestar
      - El artículo 27, desde un punto de vista económico, uno de los mayores problemas que México tiene es que no existe a nivel constitucional, tal como está redactado en el artículo 27 de la Constitución, la garantía sobre la inviolabilidad de los derechos privados de propiedad
        - Esta garantía a los derechos privados de propiedad, como requisito sine qua non para el desarrollo económico, quedó establecida de manera muy precisa en el Estatuto de Gobierno del presidente Comonfort en sus artículos 62 al 68 de CPEUM
        - De estos siete artículos señalados, destacan el 63, el 65 y el 66, que claramente establecían la inviolabilidad de la propiedad privada
- **La Protección de los Derechos Privados de Propiedad**
  - Además de que es necesario que los derechos privados de propiedad estén eficientemente definidos para que los recursos en la economía puedan ser asignados eficientemente, también se requiere que estos mismos derechos estén protegidos y garantizados por un Poder Judicial independiente e imparcial
    - En las relaciones entre el gobierno y los agentes económicos privados, sean empresas o personas físicas, el papel del Poder Judicial es proteger y amparar a estos últimos de acciones que se constituyan como un atentado y/o que violen las garantías y derechos individuales
      - En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta protección que otorga el Poder Judicial a los agentes privados de acciones del gobierno que violen sus garantías está señalada en los artículos 103, fracción I, y 107, mismos que tienen su antecedente directo en los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857.16

La Expropiación

- Es el hecho efectuado por la administración, de desposeer a un particular de un bien inmueble, legal o ilegalmente, a título temporal o definitivo, en su provecho o en beneficio de un tercero.
  - Procedimiento que permite a la administración, con fines de utilidad general, constreñir a un particular a que ceda su bien a título oneroso, ya a ella misma, ya a otra persona jurídica de derecho privado.
    - Expropiación indirecta: nombre dado al sistema jurisprudencial que permite a los tribunales judiciales, cuando la administración tiene que desposeer al propietario de un inmueble dentro del marco de una operación regular más vasta, indemnizar al particular y al mismo tiempo trasferir la propiedad del bien a la administración
    - La acción de expropiación inversa tiene por objeto proteger a los propietarios para que el Estado cumpla con las disposiciones constitucionales garantizando que nadie será privado de su propiedad sin el debido procedimiento de Ley y sin haber mediado compensación
  - Ley de Expropiación
    - La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad Pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones

La Concesión

- Es un acto administrativo discrecional al través del cual la autoridad administrativa la otorga al gobernado para dos objetos
  - Para la explotación de servicios públicos
  - Para explotación de bienes del dominio público
- El régimen jurídico de la concesión está integrado por el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares que la regulan, en diversas materias
- Elementos subjetivos de la concesión
  - La autoridad concedente, que puede ser la administración pública, federal, estatal o municipal
  - El concesionario que es la persona física o jurídica a quien se entrega la concesión y es el titular de la misma
  - Los usuarios únicamente en concesiones de servicio público
- Características de la Concesión
  - Carácter exclusivo: con lo que se quiere significar que la concesión administrativa, en cualquiera de sus variantes, se sustenta en la titularidad exclusiva de una Administración sobre una concreta esfera de actuación
  - Carácter originario: del negocio concesional surgen situaciones jurídicas nuevas, son actos creadores de derechos o facultades, pues los concesionarios no tienen con anterioridad al otorgamiento de la concesión, ningún tipo de derecho sobre el objeto de la misma. En este aspecto concreto se suele ubicar la diferencia más notoria entre las concesiones y las autorizaciones administrativas
  - Control por la Administración concedente: la Administración pública concedente mantiene en todo momento la capacidad (puede decirse que tiene la obligación) de asegurar el cumplimiento del fin contemplado por el ordenamiento, al atribuirle la esfera de actuación sobre lo que en cada caso se erija en objeto de concesión, no implicando el acto concesional la pérdida de la titularidad ni de la competencia sobre el mismo, sino tan sólo la transmisión o reconocimiento al concesionario de facultades particulares